



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	27 de noviembre de 2019
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN SALA	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:24 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 2 8 0 0 0

DEMANDANTE	ADRIANA TAO OVIEDO
APODERADO	ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ
CÉDULA	No 1.110.466.690 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	No 214.216 del C.S. de la J.

DEMANDADO	HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO - TOLIMA
APODERADO	GINA MILENA HERNANDEZ BARRIOS
CÉDULA	38.211.974
TARJETA PROFESIONAL	227.018 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se le reconoce personería adjetiva a la doctora ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ, para que actué como apoderada sustituta de la parte actora.

AUTO: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada no asistió a la presente audiencia.

5. VERIFICACION DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada el 24 de octubre de 2018 se decretaron las siguientes pruebas

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

El despacho decretó la prueba documental y ordenó oficiar a la entidad accionada con el fin que se remitiéra la siguiente documental:

- ✓ Copia del acto de creación de la entidad accionada
- ✓ Copia de la totalidad de los contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión, servicios profesionales o técnicos similares, que se han celebrado entre el demandante y el HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL, con sus respectivos documentos precontractuales, los informes de gestión y de supervisión que los integra con sus anexos, para el periodo del 17 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Copia del manual de funciones de los empleos del hospital adoptado por medio de acuerdo de fecha 8 de octubre de 2004.
- ✓ Copia de los actos administrativos que regulan la estructura y/o planta de empleos o de personal del hospital vigente entre el año 2007 y el año 2016

Igualmente, se ordenó oficiar a las siguientes empresas del sector cooperativo comercial y de servicios temporales: SEFIRA, COOPSERVISUR, UNION PROYECTEMOS, MEDICORP MD SAS y TEMPOINTEGREALES para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso certificación de la fecha de vinculación de la señora ADRIANA TAO OVIEDO a dichas empresas y las fechas en que la demandante desempeñó actividades para la contratista HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOL –para el periodo del 17 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2016.

El HOSPITAL LA MISERICORIDA ESE DE SAN ANTONIO remitió la documentación vista a folios 183 al 289 y se puso en conocimiento por el termino de 3 días mediante auto del 26 de abril de 2019 fl 308

No obstante se requirió de nuevo al HOSPITAL MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO en auto antes relacionado con el fin que enviara copia de los actos administrativos que regulan la estructura y/o planta de empleos o de personal del Hospital vigente entre el año 2007 y el año 2016 y así mismo se le puso en conocimiento de la devolución de los oficios dirigidos a la COOPERTATIVA COOPSERVIR emitidos por la empresa 472 que indico como novedad "NO RESIDE"

Es así que mediante oficio radicado el 16 de mayo de 2019 se allegó la información de acuerdos y manuales de funciones en medio magnético Fls 309-310 y se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 17 de junio de 2019.

Redicación: 73001-33-33-008-2017-00280-00.
Demandante: ADRIANA TAO OVIEDO
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO

3

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

TESTIMONIAL

El despacho decretó la prueba testimonial de los ciudadanos: DISNEY PINEDA, VIRGENLINA CAPERA ROJAS, ARGENIS CONDE, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SANABRIA, Y EDNA ROCIO OVIEDO

Al apoderado de la parte accionante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Como el Despacho advierte que no asisten los testigos ARGENIS CONDE, ULPIANO CABALLERO, ALVARO JAVIER SANABRIA, le concede el uso de la palabra al apoderado petente para que manifieste si va desistir de los mismos en razón a que esta audiencia es concentrada y no se podrán recepcionar declaraciones por fuera de ella. La apoderada de la parte actora manifiesta que los mismos fueron citados pero no tiene la certeza de que ellos asistan a la audiencia,

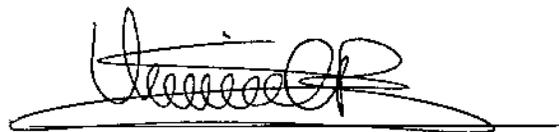
Terminado el interrogatorio de los testimonios que comparecieron a la diligencia se pronunciara sobre los testimonios que no asistieron.

Como el Despacho constata la asistencia del declarante VIRGENLINA CAPERA ROJAS; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Pregunta el Despacho: **Minuto: 00:12:38 a 00:20:35**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Apoderada de la parte Actora: **Minuto 00:20:45 a 00:28:33**



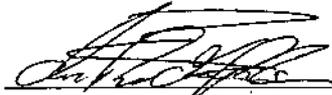
VIRGENLINA CAPERA ROJAS
C.C 28.929.306 de San Antonio

Como el Despacho constata la asistencia del declarante EDNA ROCIO OVIEDO PEREZ; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Pregunta el Despacho: **Minuto: 00:30:39 a 00:35:25**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Apoderada de la parte Actora: **Minuto 00:35:35 a 00:38:44**



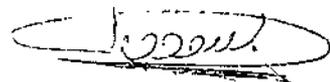
EDNA RÓCIO OVIEDO PEREZ
C.C 1.110.233.486 de San Antonio

Como el Despacho constata la asistencia del declarante DISNEY PINEDA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Pregunta el Despacho: **Minuto: 00:40:15 a 00:43:07**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Apoderada de la parte Actora: **Minuto 00:43:16 a 00:48:11**



DISNEY PINEDA
C.C 28.951.862 de San Antonio

De conformidad con el artículo 218 de C.G.P. el funcionario judicial prescindirá del testimonio de quien no asistieron a la diligencia. En consecuencia a la anterior normatividad el Despacho deniega la solicitud hecha por la parte actora.

Decisión que se notificó en estrados.

AUTO: Informó el despacho que con el recaudo de la prueba testimonial efectuado se entiende que se ha practicado la totalidad de las pruebas decretada a instancia de la parte demandada, por lo que se anuncia por el despacho que los anteriores testimonios serán valorados al momento de la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

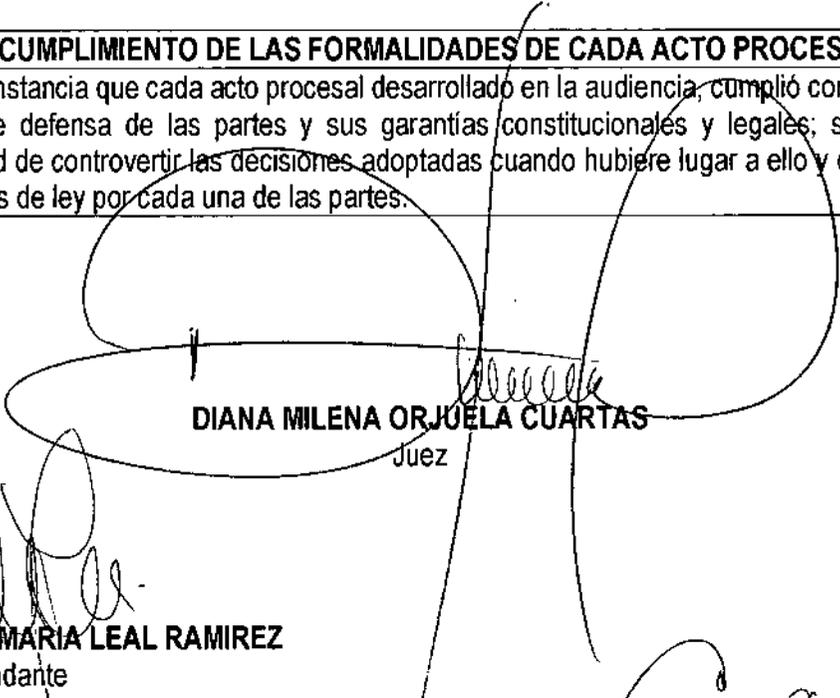
Decisión que se notificó en estrados.

Radicación: 73001-33-33-008-2017-00280-00
Demandante: ADRIANA TAO OVIEDO
Demandado: HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO

RECURSOS	SI	NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE			

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez


ANGELICA MARIA LEAL RAMIREZ

Parte demandante


CAROLINA CARDONA CRUZ

Secretaria Ad- Hoc

